

Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022

Doctora

PAOLA BONILLA CASTAÑO

Directora Ejecutiva

COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES

La Ciudad

Asunto: Comentarios al Documento de Alternativas Regulatorias “Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II”

Respetada Doctora Bonilla,

Comienzo por extenderle mis más cordiales saludos de parte de la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT, organización gremial que agrupa a las más importantes empresas del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia. En ese sentido, hemos venido trabajando por más de 29 años apoyando el desarrollo armónico del Sector TIC en el país, bajo las banderas de la promoción y el crecimiento ordenado de la Industria de Tecnología en Colombia, en un ambiente de seguridad jurídica que fomente la inversión, y el desarrollo económico y social del País.

En esta ocasión nos dirigimos a Usted, con el fin de respetuosamente presentarle nuestros comentarios respecto al Borrador de Documento de Alternativas Regulatorias “*Compartición de infraestructuras para el despliegue de redes y masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II*”. En ese sentido, realizamos las siguientes observaciones.

1. Comentarios generales

1.1. Respecto a la realización de un inventario de infraestructura de otros servicios o sectores distintos a TIC, y la coordinación institucional de la CRC con las autoridades administrativas de dichos sectores

Comenzamos señalando que independientemente del enfoque regulatorio que se adopte, es fundamental que se pueda generar una base de datos sobre la infraestructura susceptible de compartición en los otros servicios o sectores (en particular en sectores como energía eléctrica y la parte de infraestructura y vías), para facilitar la transparencia y publicidad de esa información, de manera que los PRST puedan disponer de información suficiente y oportuna para adelantar acuerdos de uso compartido de ese tipo de infraestructuras. Así mismo, cualquier regulación que sea expedida deberá ratificar la necesidad de dar cumplimiento a principios esenciales para este tipo de usos compartidos, como los de acceso no discriminatorio.

Así mismo, para efectos de garantizar un marco regulatorio eficaz en esta materia, a partir de las funciones legales claramente establecidas a la CRC en la Ley 1978 de 2019, modificatoria de la

Ley 1341 de 2009, es relevante adelantar labores de coordinación administrativa entre la CRC y las autoridades reguladoras de los otros servicios o sectores económicos (como el caso de energía eléctrica y de infraestructura y vías, por ejemplo).

1.2. Respecto a la respuesta a las solicitudes de viabilidad

De otro lado, mencionamos que en el documento existen algunos vacíos normativos, que existen en la regulación actual, en cuanto a la consecuencia de no contestar de fondo las solicitudes de viabilidad. Consideramos que se debe precisar que la solicitud se entiende viable, si el dueño de la infraestructura a compartir no responde la solicitud dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la misma, o mediante el establecimiento de un procedimiento en la normatividad, que permita sanear este tipo de situaciones mediante un mecanismo de arreglo directo dirigido por la CRC, con el fin de lograr la compartición de infraestructura de manera expedita, sin tener que acudir al procedimiento administrativo de controversias que ya se encuentra regulado, y que no responde en términos suficientemente rápidos las necesidades de despliegue del sector.

En muchas ocasiones la operatividad tanto de los PRST, como de los operadores se ve opacada por demoras en estos trámites. Entendemos como gremio que existen cantidad de solicitudes de este tipo. Sin embargo, no se debe perder de vista que se deben respetar los tiempos otorgados por la Ley, y garantizar, que el procedimiento que se encuentre regulado allí sea eficiente.

1.3. Respecto a la importancia de homogeneizar los requisitos municipales para permisos de despliegue de infraestructura con base en los lineamientos de la CRC

Otro punto relevante para la problemática de barreras al despliegue de infraestructura es la falta de homogeneización de requisitos municipales para expedir los permisos para dicho despliegue. Al respecto, en muchas ocasiones algunos municipios exigen requisitos adicionales que no están contemplados en la norma nacional o no tienen claridad de cuáles son dichos requisitos. Consideramos oportuno, reglamentar mediante Decreto la obligatoriedad para todos los municipios del país, de contar con una regulación que abarque esta problemática. Si bien actualmente hay un mandato mediante el Decreto nacional, en la práctica, en varios municipios del país, no existe dicha regulación.

Por lo anterior, respetuosamente proponemos reglamentar un término en el corto plazo para que los municipios del país adopten los lineamientos que ha dado la CRC en cuanto a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y adicionalmente, propender por establecer sanciones para aquellos municipios que no implementen dicha normatividad en el tiempo otorgado.

Al respecto, cabe destacar como referencias internacionales, que Perú cuenta desde el 2012 con un procedimiento unificado y simplificado para el despliegue de infraestructura de Telecomunicaciones a nivel nacional (normado en la Ley 29022, “Ley para la expansión de infraestructura en telecomunicaciones”, modificada por la Ley 30228 y ampliada por la Ley 31456). Por otro lado, el pasado martes 19 de abril, se aprobó en Costa Rica la Ley 22520 “Ley para incentivar y promover la construcción de infraestructura de telecomunicaciones en Costa

Rica". En ambas leyes se establecen procedimientos únicos que deben ser acatados por los sectores y entidades vinculadas, incluyendo el silencio administrativo positivo para la aprobación de licencias municipales para el despliegue de infraestructura.

1.4. Respeto a servidumbre y derechos de paso para despliegue de infraestructura de telecomunicaciones

Las servidumbres o derechos de paso, en cuanto a infraestructura de telecomunicaciones, presentan una problemática que se ha venido presentado durante varios años. Por ejemplo, cuando un operador eléctrico otorga el derecho de uso sobre su infraestructura, no hay claridad sobre quién recae la obligación de garantizar la servidumbre o el derecho de paso de la infraestructura de telecomunicaciones. Al respecto, en algunas ocasiones suele pensarse que, por ser infraestructura eléctrica, esta cuenta con una servidumbre legal establecida por la Ley 56 de 1981. Sin embargo, en muchas ocasiones, los operadores eléctricos no han regularizado dicha servidumbre e imponen obligaciones a terceros de constituir y garantizar el paso y la servidumbre de la infraestructura.

Esta inusual solicitud, realizada por las empresas de energía eléctrica, con la cual exigen que los operadores de telecomunicaciones deban negociar su acceso a los predios sirvientes de las servidumbres de conducción eléctrica, hace que la compartición que se presta a las Empresas de telecomunicaciones sea incompleta. A su vez, esto degenera su naturaleza, y condiciona el acceso a un requisito adicional a los consignados en la Ley, constituyendo una alea indeterminada, que afecta el desarrollo de los principios objeto de la Constitución y la Ley.

En virtud de lo anterior, se solicita que la Regulación aclare la inmutabilidad de las servidumbres y que estas se compartan en su integridad a los servicios de telecomunicaciones, determinando en ella que el responsable de la constitución de las servidumbres y derechos de paso correspondientes es el dueño de la infraestructura a compartir. Así mismo, es importante continuar promoviendo, desde el Estado, iniciativas de sensibilización con autoridades y comunidades locales, para evitar que se genere oposición al uso de servidumbres o derechos de paso debido a mitos y noticias falsas acerca de las antenas y salud.

1.5. Respeto a los actores relacionados con compartición de infraestructura

Por otro lado, observamos que la CRC segmentó en cuatro grupos los actores de infraestructura en compartición:

1. Las referentes a infraestructuras de sectores que aún no han sido regulados por la CRC;
2. Las relativas a infraestructuras de sectores ya regulados por la CRC;
3. Aquellas comunes a infraestructuras de sectores que aún no han sido regulados y de sectores ya regulados, a partir de la introducción de la Oferta Básica de Compartición (OBC);

4. Las comunes a infraestructuras de sectores que aún no han sido regulados y de sectores ya regulados.

Al respecto nos permitimos llamar la atención sobre la afirmación que hace la CRC en el documento: *“En la actualidad existen condiciones de acceso reguladas tanto para elementos de infraestructura del sector de telecomunicaciones como para elementos pertenecientes a la infraestructura eléctrica, las cuales se encuentran compiladas en los capítulos 1027 y 1128 del Título IV en la Resolución CRC 5050 de 2016, respectivamente”*¹. Así las cosas, concentraremos nuestra intervención en las infraestructuras de sectores no regulados.

Agradeciendo la atención prestada, me suscribo de usted con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,



ALBERTO SAMUEL YOHAI

Presidente

Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT

¹ CRC (2022) Documento de alternativas regulatorias. Compartición de infraestructura para el despliegue de redes y masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II. P. 50